

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). –

Unión Marital de Hecho Rad.N°.2021-00174-00

Correspondió por reparto la presente demanda de solicitud de declaración de unión marital de hecho, y la consecuente existencia y disolución de la sociedad patrimonial promovida por ROSA MARÍA MONEDERO, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante GUILLERMO ANTONIO GIRÓN TAMAYO.

Luego de revisada la demanda, advierte este juzgador que la demandante conserva el domicilio común anterior y de convivencia con el supuesto compañero permanente, esto es, El Cerrito Valle, así también en su mayoría los herederos determinados del mencionado causante, hoy demandados, tienen su domicilio en dicho municipio, por lo cual, es claro que corresponde en consecuencia el conocimiento de este asunto a uno de los Juzgados Promiscuos de familia de Palmira Valle, como circuito judicial que abarca dicha localidad.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 2 del Código General del Proceso, reza:

“Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...) 2. En los procesos de (...) declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Así las cosas, de conformidad con la norma en cita, se habrá de remitir la presente demanda a la oficina judicial - Reparto – de Palmira Valle, a fin de que sea asignada al juzgado Promiscuo de Familia que le corresponda, como asunto de su competencia. En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR la presente demanda a la oficina judicial –Reparto- del municipio de Palmira Valle, para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos de familia de dicho circuito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO. ANOTAR su salida en la radicación digital de la demanda en el libro respectivo y en el software Justicia XXI, que para el efecto se adelantan en este Juzgado.-

Por la Secretaría de este judicial, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 59 Hoy 17-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria